



Resolución Jefatural No. 160-2012-AGN/J

Lima, 24 MAY 2012

Vistos, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **don Víctor Rodomiro Huaraz Loyola (Registro N° 122268)** y el **Informe N° 181-2012-AGN/OGAJ** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° **122268** del **23 de mayo** de 2012, don **Víctor Rodomiro Huaraz Loyola** (en adelante el recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **compraventa**, de fecha **veintitrés (23) de enero de mil novecientos ochenta (1980)**, otorgada ante el ex Notario Dr. **Alberto Florez Barrón** por los señores **Benjamín Jibaja Labrín y Morfilia Burneo Labrín de Jibaja**, a favor del señor **Lucio Dávalos Florián**, instrumento que se inicia en el folio número **5696 vuelta** y finaliza en el folio número **5700 vuelta** del protocolo número **125** y que consta de **06** fojas útiles. Asimismo, solicita se autorice la intervención del Notario de Lima Dr. **Víctor Félix Cueva Valverde**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada. Para tal efecto, adjunta a su solicitud copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad vigente, el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares y la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales con fecha **21 de mayo de 2012**, correspondiente al instrumento notarial señalado;

Que, el artículo 4° de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, según lo establece el artículo 6º de la Directiva los requisitos de admisibilidad que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, son los siguientes:

- 
- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
 - b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
 - c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
 - d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, además, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;



Que, de acuerdo a la Constancia de Escritura Pública Irregular de fecha **21 de mayo de 2012**, el instrumento notarial señalado presenta las siguientes irregularidades: **Falta completar espacio vacío (folio número 5700 vuelta), falta la firma de la señora Morfilia Burneo Labrín de Jibaja, así como la firma del ex Notario de Lima Dr. Alberto Florez Barrón;**

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del Dr. **Víctor Félix Cueva Valverde**, Notario de Lima, **quien completará el espacio vacío (folio número 5700 vuelta), tomará la firma de la señora Morfilia Burneo Labrín de Jibaja y autorizará la escritura pública materia de regularización en sustitución del ex Notario mencionado;** indicando la fecha en



Resolución Jefatural No. 169-2012-AGN/J

que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución al recurrente de la regularización administrativa y al Notario autorizado; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

LIO PABLO ALFONSO MAGUINA MAYTA
Jefe Institucional